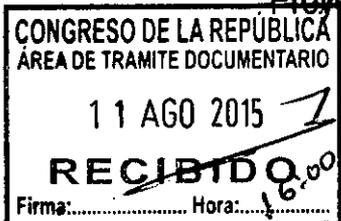


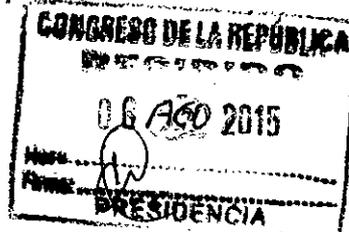
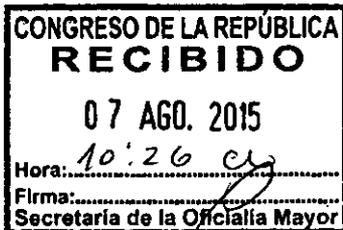


Proyecto de Ley N° 4720/2015 - CGR



OFICIO N° 01616-2015-CG/DC

LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Jesús María, 05 de agosto de 2015

RU-76929

00012891

Señor Congresista
Luis Iberico Núñez
Presidente
Congreso de la República
Plaza Bolívar s/n - Palacio Legislativo
Lima /Lima /Lima

ASUNTO : Proyectos de Ley para el fortalecimiento del control gubernamental y la lucha contra la corrupción.

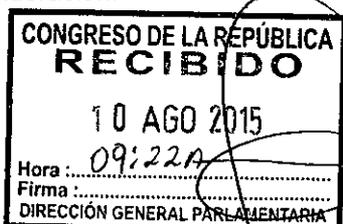
Tengo el agrado de dirigirme a usted, en virtud de la facultad de iniciativa legislativa conferida a la Contraloría General de la República mediante el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo previsto en el literal "h" del artículo 32° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, así como por lo dispuesto en el artículo 74° del Reglamento del Congreso de la República.

Al respecto, con la finalidad de seguir contribuyendo en la lucha contra la corrupción, así como en la eficiencia y eficacia de la gestión pública, a partir de los problemas identificados como resultado de nuestros estudios especializados y ejercicio del control gubernamental, hemos considerado importante presentar dos iniciativas legislativas, una referida a la contratación pública y otra a la contratación en el marco de procesos de promoción de la inversión privada. Así tenemos:

1. El proyecto de ley de fortalecimiento del control previo de la Contraloría General de la República en los procesos de promoción a la inversión privada. (Anexo 1). Se propone principalmente incorporar la obligación de que las modificaciones contractuales (adendas) cuenten con un informe previo de la Contraloría General, en el marco legal de la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada y el Decreto Legislativo N° 1012, Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas.
2. El proyecto de ley que modifica la Ley de Contrataciones del Estado. (Anexo 2). Se formulan propuestas de mejora en aspectos sensibles a la corrupción o medidas de control interno en el proceso de la contratación pública, tales como en la supervisión de obras, los supuestos de impedimentos para la contratación, el control previo a los procedimientos de contrataciones, las cartas fianza y la suspensión de los procesos de selección.

Cabe señalar que, acorde con el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, se adjunta en anexo el texto de los Proyectos de Ley, sus correspondientes exposiciones de motivos, análisis costo - beneficio e impacto en la legislación nacional, para su consideración y trámite correspondiente.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.



Atentamente,



Handwritten signature of Fuad Khoury Zarzar.

Fuad Khoury Zarzar
Contralor General de la República

/evb

Oficio N° 01616-2015-CG/DC

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA			
Asesoría <input type="checkbox"/>		Secretaría <input checked="" type="checkbox"/>	
Trámite: Regular <input type="checkbox"/>		Urgente <input checked="" type="checkbox"/>	
Pase a:		Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/>	
Oficialía Mayor <input checked="" type="checkbox"/>		Protocolo <input type="checkbox"/>	
Comisiones <input type="checkbox"/>		Otro <input type="checkbox"/>	
DGA <input type="checkbox"/>			
Acciones:			
Conocimiento y Fines <input type="checkbox"/>		Aprobado <input type="checkbox"/>	
Elaborar oficio <input type="checkbox"/>		Archivo <input type="checkbox"/>	
Proyectar respuesta <input type="checkbox"/>		Informe <input type="checkbox"/>	
		Codificación <input type="checkbox"/>	
		Opción <input type="checkbox"/>	
		Otro <input type="checkbox"/>	
Observaciones:			
DAR TRAMITE			

DEPARTAMENTO DE RELATORIA, AGENDA Y ACTAS	URGENTE <input type="checkbox"/>	IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
Área de Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/>	Atender <input type="checkbox"/>	Agregar a sus Antecedentes <input type="checkbox"/>
Área de Redacción de Actas <input type="checkbox"/>	Tramitar <input checked="" type="checkbox"/>	Junta de Portavoces <input type="checkbox"/>
Área de Relatoría y Agenda <input type="checkbox"/>	Conocimiento y Fines <input type="checkbox"/>	Consejo Directivo <input type="checkbox"/>
Área de Trámite Documentario <input checked="" type="checkbox"/>	Elaborar Informe <input type="checkbox"/>	Comisión Permanente <input type="checkbox"/>
	Conformidad VºBº <input type="checkbox"/>	Licencia <input type="checkbox"/>
	Otros	

PROVEIDO: 10/12/2015 FECHA: 14.8.2015

PASE: Dirección General Parlamentaria

PARA: Trámite correspondiente.

HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPUBLICA

CÉSAR DELGADO GUEMBES
Jefe (e) del Departamento de Relatoría, Agenda y Actas
CONGRESO DE LA REPUBLICA

P-76929

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		URGENTE <input type="checkbox"/>	IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Biblioteca	<input type="checkbox"/> Observaciones	<input type="checkbox"/> Agregar a su expediente	
<input type="checkbox"/> Comisiones	<input type="checkbox"/> Gestión de Información	<input type="checkbox"/> Atender	
<input type="checkbox"/> CCEP	<input type="checkbox"/> Oficialía Mayor	<input type="checkbox"/> Ayuda memoria	
<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input type="checkbox"/> Otro	<input type="checkbox"/> Conformidad / VºBº	
<input type="checkbox"/> Despacho Parlam.	<input checked="" type="checkbox"/> Relatoría, Agenda	<input type="checkbox"/> Consejo Directivo	
<input type="checkbox"/> Diario de los Debates	<input type="checkbox"/> Reproducción de Documentos	<input type="checkbox"/> Conocimiento y Fines	
<input type="checkbox"/> DIDP	<input type="checkbox"/> Prev. y Seguridad	<input type="checkbox"/> Coordinar su atención	
<input type="checkbox"/> DGA	<input type="checkbox"/> Serv. Auxiliares	<input type="checkbox"/> Elaborar informe	
<input type="checkbox"/> Enlace Gob. Reg.	<input type="checkbox"/> Trámite Documentario	<input type="checkbox"/> Junta de Portavoces	
	<input type="checkbox"/> Transcripciones	<input type="checkbox"/> Publicar en el Portal	
		<input checked="" type="checkbox"/> Trámite Correspondiente	

ACUERDO 686-2002-2003/CONSEJO-CR

Si cumple con los
requeridos.

JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPUBLICA

DGP
REVISADO POR: PPC
FECHA: 10/10
HORA: 11:50

I. FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL CONTROL PREVIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN A LA INVERSIÓN PRIVADA

Artículo 1.- Objeto

El presente proyecto de Ley tiene por objeto fortalecer el control gubernamental en la emisión del informe previo establecido en el literal "I" del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, respecto a las modificaciones a los contratos de Asociación Público – Privada suscritos en el marco del Decreto Legislativo N° 1012, que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 127-2014-EF.

Artículo 2.- Modificación del Decreto Legislativo N° 1012

Modificar el tercer párrafo del numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1012, que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, conforme al siguiente texto:

“Artículo 9.- Marco Institucional para la provisión de infraestructura, servicios públicos, y/o prestación de servicios vinculados a éstos que requiera brindar el Estado, así como para desarrollar proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica

(...)

9.3 (...)

El informe previo de la Contraloría General de la República respecto de la versión final del contrato de Asociación Público-Privada únicamente podrá referirse sobre aquellos aspectos que comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado de conformidad con el inciso l) del Artículo 22° de la Ley N° 27785. Dicho Informe Previo no es vinculante, sin perjuicio de control posterior. Toda modificación a los contratos de Asociación Público-Privada, sean autosostenibles o cofinanciados, referida a aspectos que comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado antes mencionada, así como aquella que incremente el monto de inversión originalmente pactado o introduzca inversiones adicionales al proyecto, deberá contar con el informe previo de la Contraloría General de la República, el cual será emitido dentro del plazo establecido por el citado Organismo Superior de Control.

(...)

9.4 (...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.-

La presente ley es de aplicación inmediata, salvo en aquellos casos en que las solicitudes de informe previo se encuentren en trámite al interior de la Contraloría General de la República.

SEGUNDA.-

La Contraloría General de la República emite las disposiciones complementarias necesarias para la aplicación de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróganse o déjense sin efecto las disposiciones que se opongan o limiten la aplicación de la presente ley.



II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 82° de la Constitución Política del Perú atribuye a la Contraloría General de la República la misión de supervisar la legalidad de: (i) la ejecución del Presupuesto del Estado, (ii) de las operaciones de la deuda pública y (iii) de los actos de las instituciones sujetas a control.

En cumplimiento de dicho mandato constitucional, el literal "I" del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República establece que dicho Organismo Superior de Control tiene la atribución de informar previamente sobre las operaciones, fianzas, avales y otras garantías que otorgue el Estado, inclusive sobre los proyectos de contrato que en cualquier forma comprometan su crédito o capacidad financiera, sea que se trate de negociaciones en el país o en el exterior. En tal sentido, a fin de instrumentalizar la atribución legal señalada, mediante Resolución de Contraloría N° 112-2015-CG del 24 de febrero de 2015 se aprobó la Directiva N° 003-2015-CG/GPROD "Emisión del Informe Previo establecido por el literal I) del artículo 22° de la Ley N° 27785".

No obstante ello, se considera necesario establecer a través de una norma con rango de Ley la obligatoriedad de que para el caso de las modificaciones a los contratos suscritos en el marco del Decreto Legislativo N° 1012, que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Públicas – Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, de manera previa a la suscripción de las mismas, la Contraloría General de la República emita un informe previo a fin de verificar que dichas modificaciones no comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado, para así cautelar el uso eficiente y eficaz de los recursos públicos en beneficio de todos los ciudadanos; así como en aquellas modificaciones contractuales en las que se incremente el monto de inversión originalmente pactado o se introduzcan inversiones adicionales al proyecto.

El presente proyecto normativo plantea modificar el Decreto Legislativo N° 1012, Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la generación de empleo productivo, en el extremo referido a las modificaciones (adendas) que se efectúen a los contratos celebrados, sean autosostenibles o cofinanciados, ello considerando que a la fecha la participación de la Contraloría General a través de la emisión del Informe Previo establecido por el literal I) del artículo 22° de la Ley N° 27785, se encuentra dispuesta para los siguientes casos:

- a) Respecto a la versión final del contrato de Asociación Público Privada (APP), tanto para el caso de una APP cofinanciada como para una autosostenible, en tanto esta última incluya el otorgamiento de garantías financieras o no financieras.
- b) Respecto a la propuesta de Declaratoria de Interés de las iniciativas privadas cofinanciadas, luego de haberse obtenido la viabilidad en el marco del SNIP y realizada la evaluación del Análisis Comparativo, así como después de la solicitud de opinión favorable de la entidad competente, del Ministerio de Economía y Finanzas y del organismo regulador, de corresponder.

En esa línea de entendimiento, cabe señalar que la necesidad de puntualizar la exigencia del informe previo a cargo de la Contraloría General para los casos de modificaciones contractuales, obedece a que esta institución ha evidenciado dicha problemática mediante el "Estudio sobre las Causas y efectos de las renegociaciones contractuales de las Asociaciones Público – Privadas en el Perú" elaborado en julio del año en curso, en el cual se analizaron las renegociaciones realizadas en diez (10) contratos de concesión suscritos, mayormente, entre los años 2000 al 2013 y correspondientes a los sectores económicos de transportes, saneamiento, generación y transmisión eléctrica y agrícola.

Sobre el particular, el Estudio revela, entre otros, respecto a las obras públicas ejecutadas en el marco de la participación de inversión privada que luego de la firma del contrato de concesión se desarrolla la etapa de ejecución contractual, la cual tiene diferentes fases, siendo una de ellas, la de ejecución de obras, en donde el concesionario se encarga de la construcción de obras bajo determinados estándares que fueron previamente aprobados por el concedente.

Al respecto, si bien los riesgos asociados a la fase de construcción son monitoreados en distintos momentos, se ha podido identificar en el citado Estudio que los procesos de renegociación referidos al régimen de obras son los que presentan mayor recurrencia (14 en total), habiéndose realizado tales modificaciones en seis (6) de los diez (10) contratos de concesión (IIRSA SUR, Tramo 2: Urcos - Inambari, Terminal de Contenedores Muelle Sur - Callao, Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia, Proyecto Vía Parque Rímac, Sistema de Transmisión Eléctrica ETECEN - ETESUR, Proyecto de Generación Eléctrica Chaglla). Ello representa un 24% de recurrencia, los cuales se pueden sub clasificar en los siguientes temas:

a) Modificación del expediente técnico

Se ha podido verificar que en la concesión del Terminal de Contenedores Muelle Sur - Callao se presentaron inconvenientes técnicos en la ejecución de las obras que no pudieron ser solucionados debido a que no se podían efectuar modificaciones al expediente técnico, por lo que fue necesario suscribir una adenda a fin de establecer un procedimiento para modificar el referido expediente, así como introducir algunas definiciones, entre ellas las referidas a obras mayores y obras menores como una sub - clasificación del concepto de obras previsto en el contrato.

b) Adicionales de obra

Otro aspecto referido al tema de obras que se ha podido verificar es que, a través de las renegociaciones, se han incluido y modificado cláusulas en los contratos de concesión a fin de establecer un incremento del presupuesto para la ejecución de obras adicionales no previstas en el diseño original, así como permitir que el concesionario realice obras adicionales y el reconocimiento de pago de las mismas.

Así, en la concesión IIRSA - SUR, Tramo 2: Urcos - Inambari una de las adendas tuvo como objeto modificar la cláusula del contrato que regula el mecanismo de reconocimiento y compensación de diferencia de metrados del expediente técnico de ejecución de obras, debido a que se tenía como base al proyecto referencial, siendo necesario tener como base el expediente técnico, a fin de facilitar los procesos de control del avance financiero de las obras. Otra de las adendas incorporó una metodología para proceder al cierre de los metrados que se habían ejecutado por encima de la inversión máxima vinculada al pago anual por obras (PAO).

Cabe indicar que una vez vencido el periodo transitorio quedaron pendientes de ejecutar algunas obras (saldo de obras), debido a la persistencia de variaciones de los metrados, por lo que fue necesario suscribir otra adenda que permita la culminación de dichos saldos, estableciendo además las reglas que permitan su ejecución durante este periodo final. Sin embargo, debido a que se agotó anticipadamente el monto máximo presupuestado para este periodo final, se tuvo que suscribir otra adenda para modificar el monto máximo de inversión y por tanto se pueda incrementar la inversión para la culminación del proyecto.

Teniendo en cuenta que para determinar el monto de inversión de un proyecto se deben realizar una serie de estudios técnicos referenciales que sirvan de base para cumplir con las obligaciones contractuales, permitiendo estimar los montos de inversión necesarios y los parámetros asociados a la calidad del servicio; en el caso de la concesión IIRSA - SUR, Tramo 2: Urcos - Inambari resulta cuestionable el nivel de confiabilidad de los referidos estudios técnicos, pues si bien éstos no



arrojan montos definitivos sino más bien referenciales, en el presente caso las inversiones a adicionales asociadas con las diferencias entre los proyectos definitivos y los iniciales sobrepasaron en gran medida el estimado máximo contemplado originalmente.

Por otro lado, en la concesión del Terminal de Contenedores Muelle Sur - Callao se incorporó una cláusula que permite al concesionario realizar obras adicionales previa aprobación de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), esta situación no fue prevista en el diseño del contrato. A su vez, en la concesión del Proyecto Vía Parque Rímac, a través de la adenda se acordó que el concesionario realice construcciones adicionales, lo cual responde a una situación que no pudo ser prevista en el diseño del contrato. Ello porque la reevaluación del contrato por parte de la entrante gestión edil, a fin de adecuarlo a los nuevos objetivos de la municipalidad, fue una situación que escapa a parámetros técnicos.

En el caso de la concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia, se suscribió una adenda con la finalidad de reconocer el pago de los adicionales de obra, así como el deductivo de obra y establecer el procedimiento para tal reconocimiento, lo cual no había sido considerado en el diseño del contrato.

c) Penalidades por incumplimiento en el inicio y avance de obras

Este tema se presentó en la concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia en donde se suscribió una adenda a fin de incorporar las penalidades por atraso en el inicio y avance de ejecución de las obras por causas imputables al concesionario. Sin embargo, llama la atención que una cláusula en ese sentido no haya sido prevista en el momento del diseño del contrato, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del concesionario.

d) Ejecución de obras nuevas o complementarias

Respecto a la concesión del Sistema de Transmisión Eléctrica ETECEN - ETESUR, la adenda tuvo como objeto establecer mecanismos que hagan viable la inversión para la ampliación de la infraestructura concesionada para aumentar las redes de transmisión, a fin de atender la demanda de energía eléctrica, en esa medida, el concesionario podría realizar nuevas subestaciones o ampliación de las mismas, es decir nuevas obras.

Finalmente, en la concesión del Proyecto de Generación Eléctrica Chaglla la adenda suscrita tuvo como objetivo modificar los aspectos técnicos del proyecto, debido a la necesidad de incrementar la potencia instalada total que permita atender el incremento de la demanda. Entre los aspectos técnicos modificados, se encuentra la ampliación del túnel de abducción de 9.6 km. a 14,7 km.

Por lo antes mencionado, resulta importante disponer de una herramienta de control previo respecto a los diversos casos en donde se presentan modificaciones contractuales que dan lugar a renegociaciones que podrían tener un impacto importante en la ejecución de los caudales públicos y por tanto en el crédito o la capacidad financiera del Estado.

Así, del análisis efectuado en el citado Estudio elaborado por la Contraloría General se ha podido concluir que de las treinta y nueve (39) adendas se han podido identificar trece (13) materias recurrentes que han sido objeto de renegociación. El mayor número de materias están referidas a obras (14 recurrencias), seguido de financiamiento (7 recurrencias), saneamiento y actualización de áreas de terrenos (6 recurrencias), pago e incremento de regalías al concedente (4 recurrencias), inclusión y exclusión de bienes a la concesión (4 recurrencias).

Al respecto, cabe referir que la diferencia entre el monto correspondiente al presupuesto referencial del proyecto contenido en el contrato de concesión y el importe correspondiente al presupuesto definitivo, conlleva a la demanda de nuevos montos de inversión e inconvenientes en el financiamiento del proyecto y en su operatividad dado que aumenta el presupuesto del concesionario o del concedente (si el proyecto es cofinanciado), pudiendo



generar descalce financiero para la financiación de los hitos constructivos. Por tanto, cualquier modificación al respecto podría indudablemente representar nuevos o mayores compromisos a cargo del Estado, que no podrían haber sido evidenciados por la Contraloría General durante su primera evaluación a través del Informe Previo al proyecto de Contrato.

En consecuencia, el espíritu de la presente iniciativa legislativa es poder tener un mecanismo que permita detectar de manera oportuna los posibles riesgos que involucren dichas operaciones, a efecto de que se adopten medidas preventivas y correctivas en salvaguarda de los intereses del Estado, lo cual además contribuirá en garantizar la confianza de los inversionistas y de la ciudadanía en general.

En la actualidad, este Organismo Superior de Control ha regulado de forma pormenorizada el procedimiento de solicitud de informe previo a través de la Directiva N° 003-2015-CG/GPROD aprobada por Resolución de Contraloría N° 112-2015-CG, disponiendo así una serie de pasos y requerimientos a razón de la experiencia acumulada a partir de la interacción con las entidades involucradas en el tema en cuestión, durante los últimos años.

En ese sentido, a los Gobiernos de turno les debe interesar que los procesos de promoción de la inversión privada, así como, toda operación que comprometa el crédito o la capacidad financiera del Estado, no sólo sean rápidos o abreviados, sino que fundamentalmente no sean fácilmente cuestionados por objeciones y consideraciones que debieron ser advertidas antes de su origen e incluso en el trámite de la ejecución contractual, por tanto la participación de entes autónomos como la Contraloría General de la República, contribuye a disminuir ese riesgo.

La participación de la Contraloría General de la República vía el Informe previo no representa interferencia ni restringe de forma alguna el control político que le corresponde al Congreso de la República, pues su carácter exclusivamente técnico constituye más bien una herramienta del Congreso para ejercer su labor, con mayores elementos de juicio adicionales a las consideraciones políticas y su naturaleza de poder que el Estado exige.

La participación de la Contraloría General de la República con su informe previo tanto en la suscripción de las adendas como en las operaciones iniciales, resulta importante por el sólo sustento de la oportunidad de actuación, pues una vez que se plantean modificaciones contractuales, en ese momento sí que se estarían generando ambientes de ausencia de seguridad jurídica para las transacciones, y por ende ahuyentando a las inversiones privadas.

De lo antes mencionado, se puede colegir que este Organismo Superior de Control, pese a haber emitido un Informe previo (o dos para el caso de las APP cofinanciadas), el cual estuvo referido estrictamente a los aspectos que pudieran afectar o comprometer el crédito o la capacidad financiera del Estado y emitido antes de la firma del Contrato correspondiente, ello no se mantiene durante la vigencia del contrato respecto a las modificaciones que pudieran producirse y que al igual que la evaluación inicial, correspondería determinar si las mismas pudieran también afectar o comprometer el crédito o la capacidad financiera del Estado.

Finalmente, la propuesta de actuación de la Contraloría General de la República, responde a:

- La facultad de ejercer el control gubernamental en forma previa, lo cual resulta concordante con la atribución del literal "l" del artículo 22° de la Ley N° 27785.
- Al principio de eficiencia, eficacia y economía que rige el ejercicio del control gubernamental, (literal "h" del artículo 9° de la Ley N° 27785) a través de los cuales el proceso de control debe lograr sus objetivos con un nivel apropiado de calidad y óptima utilización de recursos.



III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En relación al análisis costo-beneficio de la presente propuesta legislativa no generará el egreso de recursos adicionales al Tesoro Público.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa introduce una modificación en el Decreto Legislativo N° 1012, Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la generación de empleo productivo, estableciendo la obligatoriedad de la emisión del Informe Previo de la Contraloría General de la República para el caso de las modificaciones contractuales (adendas) que hubiera lugar en los procesos de promoción de la inversión privada.



